A.2 Derecho a la libertad personal

La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia: Nadie podrá ser detenido, a menos que sea sorprendido infraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley. El sumario no podrá prolongarse más allá del límite máximo legalmente fijado. El indiciado tendrá acceso a los recaudos sumariales y a todos los medios de defensa que provea la ley tan pronto como se ejecute el correspondiente auto de detención.

Artículo 60.1 de la Constitución de la República de Venezuela

Nadie podrá ser objeto de reclutamiento forzoso ni sometido al servicio militar sino en los términos pautados por la ley.

Artículo 60.9 de la Constitución de la República de Venezuela

Durante el período que abarca el presente Informe, Provea registró un total de 1.595 detenciones arbitrarias discriminadas de la siguiente manera: 720 en manifestaciones o acciones de protesta pacíficas; 250 en allanamientos masivos y 525 detenciones selectivas de personas o individualizadas. La disminución que esta cifra representa, en relación con la observada en el período anterior (2.825) tiene su explicación en dos circunstancias coyunturales: la disminución de la conflictividad social a partir del fracasado intento golpista del 27 de noviembre de 1992 y el cambio de la situación política generada por la suspensión provisional y luego definitiva del ex-presidente Carlos Andrés Pérez.

Detenciones arbitrarias en manifestaciones

La constatación por tercer año consecutivo de que el mayor número de detenciones arbitrarias se producen en el transcurso de manifestaciones o acciones de protesta -720 manifestantes detenidos que significan el 45% del total- ratifican a esta modalidad como un patrón represivo constante característico del presente período constitucional.

Al igual que en años anteriores, se confirmó la relación existente entre el auge de la protesta popular y el incremento del número de detenciones arbitrarias en manifestaciones. Durante los meses de febrero y marzo del año 1993 -en los cuales se desarrolla la más intensa actividad de protesta social y política- se produce el mayor número de detenciones durante actos de protesta, que sumaron un total de 465. En el mes de marzo, se contabilizaron 336 detenciones en todo el territorio nacional, de los cuales 180 se producen el 23.02.93 en la ciudad de Cumaná (Edo. Sucre), cuando millares de personas de manera espontánea salieron a la calle a expresar su rechazo por la demora en conocerse los resultados de las elecciones regionales realizadas en diciembre de 1992. Las restantes detenciones afectaron fundamentalmente al sector estudiantil: el 04.02.93 en Charallave (Edo. Miranda), 80 estudiantes de educación media, en su mayoría menores, fueron detenidos por la policía y la GN cuando marchaban exigiendo el cese a la represión y el castigo a los hechos de corrupción; el mismo día en Puerto Cabello (Edo. Carabobo), 44 manifestantes entre estudiantes y vecinos resultaron detenidos luego de interrumpir el tráfico de una calle céntrica para protestar por el aumento del pasaje urbano.

En el mes de marzo, 129 personas fueron detenidas mientras manifestaban o protestaban pacíficamente. El caso más grave se produjo en la parroquia Caricuao (Caracas), donde el 16.03.93 efectivos de la PM detuvieron a 40 personas, de los cuales 29 eran menores de edad. En este caso en particular, se pudo constatar uno de los patrones que acompañan a las detenciones arbitrarias en general y a las ocurridas en manifestaciones en particular: la reseña y apertura de expedientes policiales a los detenidos, inclusive a los menores de edad. En este caso, adicionalmente las autoridades de la PM obligaron a padres y representantes a firmar una caución con la pretensión de comprometerlos a mantener una estrecha vigilancia sobre la conducta de sus hijos en sus actividades estudiantiles.

Las detenciones arbitrarias a manifestantes continuaron durante el intinerato del Presidente Encargado, Octavio Lepage y en el actual gobierno del Presidente Ramón J. Velásquez. La Federación Nacional de Derechos Humanos (FENADEH) denunció que en el marco de la Marcha Nacional de Universidades, realizada el 26.05.93 en Caracas, efectivos de Inteligencia de la PM detuvieron a 70 personas, muchas de las cuales fueron además golpeadas al momento de su detención. El 23.09.93, en otra marcha convocada por las universidades nacionales fueron detenidos durante su desarrollo 9 estudiantes, presentándose además la retención de aproximadamente 600 estudiantes que provenían del interior del país por parte de la GN en la alcabala de Tazón, ubicada en la entrada occidental de Caracas, y en la alcabala de Caugagua (Edo. Miranda) por órdenes del Ministerio de la Defensa.

Al menos en dos oportunidades resultaron detenidos mientras participaban en manifestaciones o en apoyo a éstas, activistas de organizaciones de derechos humanos. Enrique OCHOA ANTICH y Edgard SILVA, miembros del Comité de Derechos Humanos del Movimiento al Socialismo (MAS) fueron detenidos por efectivos de la PM, cuando apoyaban las reivindicaciones de pensionados del Seguro Social y enfermos renales, en una primera oportunidad el 25.11.92 y posteriormente el 13.07.93.

Detenciones arbitrarias de opositores y disidentes

Provea ha vuelto a constatar que se mantiene un patrón ya denunciado en años anteriores: las detenciones de dirigentes políticos y sociales disidentes, por períodos breves, generalmente sin orden judicial, por arbitrio de la Disip o la DIM, con la inconsistente excusa de investigar la existencia de organizaciones o supuestos planes subversivo; 412 detenciones confirman que este patrón represivo se ha mantenido inalterable en el período analizado.

La mayoría de este tipo de detenciones arbitrarias se realizaron entre los meses de octubre y diciembre de 1992, lo que confirma que las mismas se producen en oportunidades cercanas a manifestaciones o protestas populares importantes o en el marco de períodos de suspensión de las garantías constitucionales. Ejemplificando la primera circunstancia, cabe destacar el caso de los profesores de la UCV, Angel ZIEMS, integrante del Frente Patriótico y Mauricio ESCOBAR quienes en el mes de octubre de 1992 fueron detenidos por la Disip y la DIM, respectivamente, para ser interrogados sobre sus actividades políticas y sociales, lo que no puede sino entenderse como una política gubernamental dirigida a restringir las actividades de opositores políticos o sociales al gobierno. Otro caso similar afectó a 15 dirigentes estudiantiles de la ciudad de Los Teques (Edo.Miranda), por parte de la Disip, durante la primera quincena de noviembre de 1.992, cuando organizaban una jornada de protesta exigiendo la renuncia del entonces Presidente Carlos Andrés Pérez. Entre los detenidos figuraron Frank CARRERO, José PAOLI y Freddy DONATO.

Provea ha reiterado que "*aún bajo la suspensión de garantías, las autoridades tienen ciertos límites que respetar (...) se debe respetar el principio de la proporcionalidad, es decir, las restricciones y prohibiciones deben ser proporcionales al peligro que intentan evitar*"[44].

No obstante, en el período en que se mantuvieron suspendidas las garantías constitucionales que afectan a la libertad personal -entre el 28 de noviembre de 1992 y el 18 de enero de 1993- se constató que dirigentes políticos, sociales, cultu-

44 PROVEA, Informe Anual 1991-92, *Informe Especial*, pág. x

rales y activistas de derechos humanos, que tenían en común ser críticos a las políticas del gobierno del entonces Presidente Carlos Andrés Pérez, fueron detenidos arbitrariamente acusados de haber participado o simpatizado con la rebelión militar del 27 de noviembre.

En este sentido, 300 personas resultaron detenidas en distintas ciudades del país bajo un marco legal excepcional, pero usado de forma arbitraria, como el transcurso del tiempo permitió constatar. Estas detenciones fueron realizadas sin la correspondiente orden administrativa -que debe presentarse aún con las garantías suspendidas- por efectivos de la Disip y en menor medida por la DIM, en horas de la noche o la madrugada. En esta oportunidad, a diferencia de la anterior suspensión de garantías que siguió a los sucesos del 4 de febrero de 1992, la mayoría de los detenidos permanecieron incomunicados, sin acceso a sus familiares y abogados e inclusive sin la protección de los fiscales del Ministerio Público, quienes accedieron a los establecimientos de reclusión militares sólo después de doce días de haberse producido las primeras detenciones.

En los primeros días de diciembre de 1992, fueron detenidos conocidos críticos y opositores, partidarios de la renuncia del Presidente Pérez y de la convocatoria a una Asamblea Constituyente, quienes permanecieron en esa condición hasta que fueron liberados por sentencia absolutoria del Consejo de Guerra de Caracas, el 14.01.93. Manuel QUIJADA, integrante del Frente Patriótico, José Antonio COVA, vinculado al grupo denominado "Los Notables", Nelsón VIANA y Rafael CASTILLO, directivo y delegado, respectivamente del Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria Siderúrgica y Similares (SUTISS), Pedro VELIZ ACUÑA y Edgar MAESTRE, dirigentes del Movimiento por la Democracia Popular (MDP), José Orlando ACOSTA, dirigente del partido Causa Radical y Yoel Antonio ZACARIAS, ex-preso político, fueron beneficiados por la sentencia absolutoria dictada por la justicia militar, que confirmó la actuación arbitraria del Poder Ejecutivo. Al respecto, José Antonio Cova declaró cuando recobró su libertad que "*que todo lo que contra mi persona existía en esa acusación era una patraña, parte de la guerra sucia forjada por el Ministro de Relaciones Interiores y el jefe de la DISIP. Toda la información allí contenida estaba hecha con mala intención, dirigida a involucrar indirectamente al doctor Uslar Pietri*"[45]. Confirmando lo anterior, vale recordar las palabras de los dirigentes sindicales de SUTISS al momento de su liberación: "*Estuvimos detenidos por un delito que no habíamos cometido. El Consejo de Guerra de Caracas nos dictó sentencia absolutoria de acuerdo al contenido del ordinal 5º del artículo 334 del Código de Justicia Militar*"[46], posición esta que fue avalada por la directiva del sindicato en un remitido hecho público por los medios de comunicación.

Por otra parte, 17 candidatos a alcaldes, concejales y miembros de juntas parroquiales de diversas organizaciones opositoras (Bloque Unitario Popular, MAS, Partido Comunista de Venezuela-PCV, y Movimiento Democrático Popular-MDP) y de grupos de electores independientes, también fueron detenidos arbitrariamente al amparo de la suspensión de las garantías, lo cual afectó su participación en la campaña electoral de los comicios del 06.12.93, atentando contra sus derechos políticos.

En el Edo. Lara, la Asociación Pro Derechos Humanos de Barquisimeto (APRODEH) denunció en aquella oportunidad la detención por parte de la Disip de 21 personas, en su mayoría dirigentes vecinales, comunitarios, estudiantiles, religiosos y sindicales e inclusive desprevenidos transeúntes, quienes el día 27.11.92 se encontraban en sus hogares, trabajos o en las calles de la ciudad realizando sus actividades normales. En este caso los detenidos fueron ampliamente respaldados por diversos sectores de la comunidad larense, lo que permitió que fueran liberados en vísperas de las fiestas de Navidad.

Asimismo, al menos dos activistas de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos fueron detenidos arbitrariamente en el período en que se mantuvieron suspendidas las garantías constitucionales. José Adolfo ARAQUE, miembro del Comité de Derechos Humanos de Ciudad Bolívar y el abogado Carlos JHONGUE del Comité de Derechos Humanos de Puerto Cabello, fueron detenidos por la Disip

45 El Nacional, 16.01.93
46 El Guayanés, 26.01.93

cuando desarrollaban actividades de denuncia de violaciones a los derechos humanos. Luego de varios días durante los cuales fueron interrogados sobre sus actividades y sobre sus presuntas vinculaciones con sectores militares involucrados en la rebelión del 27 de noviembre, fueron liberados.

Cabe destacar que el mismo hecho de la suspensión de las garantías genera un clima de abusos generalizados para con la población de parte de todos los cuerpos policiales y de seguridad. Provea ha constatado la existencia de denuncias de víctimas de abusos de poder por parte de funcionarios policiales o de seguridad que justifican su acción alegando que "*están suspendidas las garantías, nosotros somos la ley*"[47].

Redadas y recluta forzosa

A pesar de la oposición generalizada de la opinión pública, de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, de iniciativas tanto judiciales como políticas, en el sentido de eliminar las prácticas de las redadas y del reclutamiento forzoso, éstas se siguen realizando en Venezuela en desmedro de la libertad personal de los ciudadanos. Ambas prácticas se enmarcan dentro de las violaciones a los derechos humanos consideradas endémicas o estructurales, y en este particular es importante destacar que ni el Poder Ejecutivo nacional y regional, ni el Legislativo, ni el Judicial, que tienen competencia sobre las mismas han tomado iniciativas para eliminarlas efectivamente.

En el caso de las redadas, éstas siguen siendo la metodología preferida para controlar la acción delictiva en las principales ciudades del país. Luego de los cambios políticos ocurridos a partir del mes de mayo, el Ministro del Interior, Carlos Delgado Chapellín reactivó no sólo las redadas sino inclusive la aplicación de la inconstitucional Ley sobre Vagos y Maleantes (LVM). La justificación de las redadas se enmarcó en el operativo "Desarme de la Ciudadanía", instrumentado por el Ministerio de Relaciones Interiores (MRI) a través de la PM en el área metropolitana de Caracas, a fines del mes de junio de 1993. Los resultados obtenidos en los tres primeros días de su aplicación son una prueba evidente de la ineficacia de esta metodología represiva: 30 armas decomisadas para un total de 1.600 detenidos. Incluso es oportuno recordar, que es en el marco de las redadas donde se producen el mayor número de violaciones al derecho a la libertad personal, las cuales se cuentan por millares, imposibles de cuantificar ya sea por estadísticas oficiales y mucho menos por organizaciones no gubernamentales.

En el caso de la recluta forzosa, en el transcurso de 1993, diversas iniciativas de carácter institucional han tratado de eliminarla proponiendo alternativas o inclusive tomando medidas para impedir su ejecución. En el primer sentido, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, organización para la cual la recluta es un *secuestro legal*, propone la reforma al artículo 53 de la Constitución, que establece el servicio militar obligatorio, para que se incluya el derecho a la objeción de conciencia. La nueva redacción del artículo 53 propuesta por dicha organización es la siguiente: "*El servicio a la patria es obligatorio. Podrá ejercerse mediante el servicio militar o el servicio social, de acuerdo a la elección del ciudadano. Se prestará sin distinción de clase o condición social. La ley fijará las obligaciones militares de los venezolanos, garantizando la objeción de conciencia, así como las demás causas de excepción del servicio militar, pudiendo imponer en su caso la prestación de un servicio de interés público*".

Por su parte, al menos dos Alcaldías -la de Charallave en el Edo. Miranda y la de La Grita en el Edo. Táchira- emitieron decretos prohibiendo practicar en el territorio de sus jurisdicciones el reclutamiento forzoso de jóvenes para el servicio militar obligatorio. El Alcalde de La Grita, Macario Sandoval, fundamentó el decreto en los siguientes considerandos: "*los procedimientos empleados por las autoridades para reunir la cuota de jóvenes que deben prestar el servicio militar obligatorio vulneran frecuentemente derechos y garantías ciudadanas, en particular las de libre tránsito, detención sin orden escrita, incomunicación, discriminación por raza, sexo y discriminación social, etc., y ello viene a configurar a su vez la violación del ordinal noveno del artículo 60 de la Constitución*"[48].

47 La Nación, 18.01.93
48 El Nacional, 09.01.93

En Venezuela sí hay presos políticos

En el Informe Anual correspondiente al período octubre 1991-septiembre 1992, Provea denunció que "*la crisis de legitimidad y de consenso, que ha redundado en el afianzamiento del autoritarismo del régimen político, es el marco que permite explicar un patrón no existente en Venezuela desde finales de la década del 70 y principios de la del 80: la existencia de presos políticos*"[1]. En este sentido, los hechos sucedidos el 27.11.92 y su posterior represión por parte de las fuerzas gubernamentales incrementaron el número de presos políticos existentes. Al respecto cabe señalar que Provea incluye en la categoría de presos políticos a civiles y militares que se encuentran procesados por la justicia militar relacionados con las rebeliones militares del 4 de febrero de 1992 y del 27 de noviembre del mismo año, habida cuenta de que los mismos han reivindicado motivos de orden político para justificar su actuación. A éstos se suman otros 7 civiles que reivindican esa condición y que han sido detenidos en épocas o circunstancias distintas a los dos intentos de rebelión militar citados con anterioridad.

A los 39 militares presos por cargos de rebelión militar por la asonada de febrero de 1992 se sumaron en este período, 59 militares y 5 civiles acusados de estar involucrados en los sucesos del 27 de noviembre de 1992, cuya responsabilidad fue asumida por que el Movimiento 5 de Julio por la Reivindicación de la Democracia, así como tres estudiantes de la Universidad de Carabobo detenidos en el mes de marzo de 1993 acusados de haber participado en los hechos de noviembre.

Durante el año 1993, el Poder Ejecutivo sobreseyó mediante Decreto N° 2558 al Tte. Cnel. (r), Luis Alberto PIRELA ROMERO, preso en el Cuartel San Carlos por los sucesos del 4 de febero de 1992, así como a los civiles: Guillermo VALENCIA CASTRILLON, Carlos Eduardo VILLAFRANCA BLANCO y Demetrio Francisco FLORES, acusados por el delito de encubrimiento. Todos estaban siendo procesados por el Tribunal Militar Segundo Permanente de Caracas.

Por otra parte, una vez que la CSJ declaró la inconstitucionalidad del Decreto Presidencial N° 2669 que permitía el juzgamiento a través de procedimientos extraordinarios a civiles y militares acusados de participar en los sucesos del 27 de noviembre de 1992, la Corte Marcial dejó en libertad a 42 detenidos: 31 militares y 11 civiles. Entre los civiles liberados se hallaba Douglas BRAVO, miembro del Frente Patriótico y dirigente de la organización Tercer Camino, a quien Provea consideró en su oportunidad que se lo había criminalizado por su actividad política disidente, sumándose a la solicitud de libertad impulsada por sus familiares.

Asimismo, fueron liberados los siguientes civiles: Andrés Rafael MANRIQUE REGALADO, Angelo Mario AUFIERO MORALES, Efraín MORALES VANDERLIZ, Franklin Ramón LOPEZ, Jesús Humberto MORALEZ SUAREZ, José Beltrán GARRIDO ALVARADO, Luis Roberto RODRIGUEZ, Miguel VIVENES ESCOBAR, Ranihieri José YAJARO YAÑEZ y Ronny Hernis VEGA CHIRINOS.

De particular gravedad, es el caso de los estudiantes de la Universidad de Carabobo, Jahir Fernando ARIAS FIGUEROA, Jorge Luis COLMENARES y Rafael Enrique FLORES, quienes fueron detenidos el 01.03.93, en Valencia (Edo. Carabobo) acusados de haber participado en los sucesos de noviembre y puestos a la orden del Juez II Militar Permanente con sede en Maracay (Edo. Aragua). Luego de dictado el auto de detención, fueron trasladados al Cuartel San Carlos, y posteriormente al prosperar una acción judicial por conflicto de competencia, el caso quedó en manos de la justicia civil. El expediente se encuentra a cargo del Juez Superior, Angel Jurado Machado, quien todavía no ha tomado ninguna decisión al respecto, mientras los estudiantes permanecen recluidos en el Centro Penitenciario de Tocuyito.

Asimismo, desde el 20.05.92 continúa detenido en el Centro Penitenciario de La Pica, Jaime LUGO ACABAN, dirigente del Movimiento por la Democracia Popular, a las órdenes del Consejo de Guerra Permanente del Edo. Anzoátegui acusado de rebelión militar, caso éste que ejemplifica la inconstitucional práctica del juzgamiento de civiles por tribunales militares, violatorio del derecho de toda persona a ser juzgada por sus jueces naturales.

1 PROVEA: Informe Anual 1991-92, pág. 38